BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.782

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

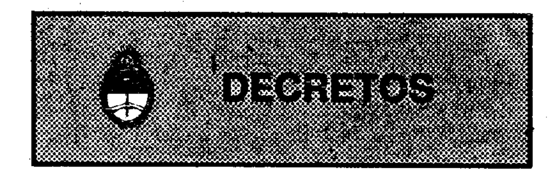
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DEUDA PUBLICA

Decreto 2455/93

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir títulos denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina".

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 040-012226/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las colocaciones realizadas en los mercados financieros internacionales han implicado una reducción en el costo del financiamiento del Tesoro Nacional.

Que se entiende conveniente efectuar una colocación global en dólares estadounidenses.

Que la misma permite ampliar la base inversora a la que accede la REPUBLICA ARGENTINA, estableciendo una nueva referencia para colocaciones del sector privado.

Que, asimismo, esta colocación se encuadra en la política del ESTADO NACIONAL, de fortalecimiento de la curva de rendimientos de los títulos públicos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para eximir a los instrumentos crediticios del Impuesto sobre las Ganancias, de conformidad con el inciso k) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de endeudamiento externo para el corriente ejercicio fiscal, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir títulos de la deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (VN. U$S 1.250.000.000).

Art. 2º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA adoptará las decisiones respectivas, acordes con las prácticas usuales de los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, y a cuyos efectos se la faculta para:

a) Designar las instituciones financieras o a los Bancos o agentes que representarán y se encargarán de la organización del grupo de entidades que actuarán como agente colocadores de estos Bonos.

b) Determinar el valor nominal de los bonos a ser ofrecidos en venta, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos, las distintas condiciones en que habrá de efectuarse estas operaciones y los mercados del país o del exterior en que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y venta de los bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes en las jurisdicciones tanto nacionales como internacionales donde se llevarán a cabo dichas colocaciones.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los bonos, los que contemplarán las cláusulas usuales a esos efectos.

e) Participar activamente en el seguimiento de la operación, debiendo ser informada continuamente sobre el método de colocación de los bonos respectivos.

f) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los bonos que se ofrezcan.

g) Contratar los servicios de asesoramiento financiero, contable técnico y/o jurídico con personas o firmas de reconocido prestigio nacional e internacional que fuera necesario para asistir al ESTADO NACIONAL.

h) Pagar todos los gastos en que hubiera debido incurrir y las comisiones que se acuerden conforme a los arreglos correspondientes.

i) Autorizar a determinados funcionarios del área competente a suscribir la documentación necesaria para instrumentar esta colocación.

Art. 3º — Autorízase la inclusión en las condiciones de emisión de los Bonos, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor de los tribunales ubicados en la ciudad de New York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se reflejen en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la REPUBLICA ARGENTINA y que estén ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

Art. 4º — Los títulos a los que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto estarán exentos, de acuerdo con lo previsto por el inciso k) del artículo 20, de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

PRIVATIZACIONES

Resolución 362/93

Convalídase una Circular emitida por el Comité Privatizador, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta de un porcentaje del paquete accionario de Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/11/93

VISTO lo actuado por el COMITE PRIVATIZADOR creado por el Artículo 8º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 583 del 31 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993 se ha dispuesto la ejecución de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica a cargo de HIDRONOR HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, así como la constitución de las sociedades HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.), HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROE-

SUMARIO

LECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) e HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.) y la aprobación de sus respectivos Estatutos Societarios, delegándose en esta Secretaría la facultad de modificar los citados Estatutos antes de su transferencia al sector privado.

Que a raíz de las consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), el COMITE PRIVATIZADOR, creado por el Artículo 8º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 583 del 31 de mayo de 1993, ha considerado necesario introducir modificaciones al Estatuto Societario de la citada Sociedad Concesionaria.

Que, en virtud de ello, el citado órgano ha emitido una circular que modifica los Estatutos Societarios de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.

Que, dados tales precedentes y teniendo en consideración los motivos que llevaron a su modificación, resulta necesario el dictado del acto convalidatorio.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 287 del 22 de febrero de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídase la Circular Nº 4 emitida por el COMITE PRIVATIZADOR, órgano actuante en el Concurso Público Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.), la que en fotocopia autenticada y como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 1212/93

Prorrógase la vigencia de la Resolución MTSS Nº 1194/92, en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 2/12/93

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y la Resolución MTSS Nº 1194/92, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de MENDOZA.

Que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 1194/92.

Que a la fecha existen acuerdos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Provincia de MENDOZA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por UN (1) AÑO, la vigencia de la Resolución MTSS Nº 1194/92 en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Bibliotecas y archívese. — Enrique O. Rodríguez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1417/93

Llámase nuevamente a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario, propiedad de Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado.

Bs. As., 25/11/93

VISTO el Expediente Nº 752.805/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.696 sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su Anexo I declaró sujeta a privatización y a concesión a YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que en su consecuencia, con fecha 7 de mayo de 1993 por Decreto Nº 988/93 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferrovario y portuario, propiedad de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, mediante su concesión integral y por un plazo máximo de VEINTE (20) años.

Que a partir de la precitada legislación, con fecha 28 de mayo de 1993, se dictó la Resolución M. E. O. S. P. Nº 567/93.

Que el Decreto Nº 988/93 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación, a disponer todo lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Decreto y de los actos que se deriven de su plena ejecución.

Que en la referida norma del PODER EJECUTIVO NACIONAL se estableció que la conducción del proceso licitatorio estará a cargo de una Comisión, presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por el Interventor de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO y un representante designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con facultades para introducir modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, mediante circulares, resolver todas las cuestiones que se plantearen sean del tipo que fueren y proceder a la precalificación de los Postulantes y a la preadjudicación.

Que como consecuencia de las normas anteriormente citadas se desarrolló el proceso licitatorio, el que culminó sin el cumplimiento del objetivo de elección de un cocontratante para tomar a su cargo la explotación de la Empresa a concesionar. Ello por las razones que surgen de las respectivas actuaciones administrativas.

Que no obstante la falta de adjudicación en el llamado anterior, corresponde cumplir con el mandato legislativo y el Decreto 988/93 dictado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. A tales efectos aparece como conveniente el llamado a un nuevo proceso licitatorio.

Que en la nueva licitación se han formulado algunas mejoras al pliego, tendientes a que el proceso sea llevado con transparencia pero sin ritualismos ni formalismos estériles que importan un desgaste administrativo y jurisdiccional.

Que se han tenido en cuenta condiciones que contemplen la posibilidad de ampliar a un mayor número de oferentes.

Que ya se ha dado intervención al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO a los efectos de la tasación dispuesta por el artículo 19º de la Ley Nº 23.696.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 988/93 autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a delegar facultades operativas en la SECRETARIA DE ENERGIA, la cual deberá asistirlo en la ejecución del programa de privatización y concesionamiento integral de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud del artículo 4º y el artículo 6º del Decreto Nº 988/93 y por el artículo 15º del Decreto Nº 2408/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase nuevamente a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, a partir del 29 de noviembre de 1993 para la privatización de la explotación del complejo carbonífero, ferroviario y portuario, propiedad de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, mediante su concesión integral por un plazo máximo de VEINTE (20) años.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, los Contratos de Usufructo Minero, Concesión de Servicios Ferro-Portuarios y los documentos anexos mediante los cuales se instrumentará la concesión integral de la explotación de YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO, cuyos textos como Anexo I forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese como cronograma de la privatización de la explotación dispuesta, el detallado en el capítulo IV del Pliego de Bases y Condiciones cuyos textos están incorporados al Anexo I el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Fíjase el precio de venta del Pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Art. 5º — La representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la Comisión creada por el artículo 5º, inc. e) del Decreto Nº 988/93, será ejercida por un miembro a designar por la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL TECNICA Y ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio.

Art. 6º — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA las facultades operativas previstas en los incisos c) y d) del artículo 4º del Decreto Nº 988/93.

Art. 7º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Esta resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1427/93

Fíjase un Valor Mínimo de Exportación FOB para las operaciones de importación de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión originario de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 26/11/93

VISTO el Expediente Nº 324.939/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión, originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 57 del día 28 de febrero de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 5 de marzo del mismo año, se procedió a la apertura de la investigación.

Que de los elementos obrantes en el expediente se verifica que el total de importaciones efectivamente realizadas han ocasionado un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que las importaciones efectuadas desde los orígenes denunciados representan un alto porcentaje en el volumen total de importaciones al país.

Que, asimismo, se registró en los últimos DOS (2) años un aumento notable en el volumen de las operaciones de los orígenes investigados.

Que las mismas operaciones adquirieron una mayor participación en el consumo aparente local.

Que, dada la negativa de las empresas estadounidenses y mexicanas a suministrar información relativa a sus precios de mercado doméstico, los mismos se determinaron en función de los aportados por la firma denunciante.

Que el precio promedio de la resina de PVC tipo suspensión, en el mercado doméstico de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA fue durante el año 1991 de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 694,40) por tonelada.

Que en ese mismo período, el precio promedio FOB de las exportaciones efectuadas hacia nuestro país fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (U$S 548,03) por tonelada, el cual resulta inferior al precio de mercado doméstico antes mencionado.

Que, durante el mismo año 1991, el precio promedio de la resina de PVC tipo suspensión en el mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (U$S 663,13) por tonelada.

Que para igual período, el precio promedio FOB de las exportaciones efectuadas hacia nuestro país fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (U$S 487,90) por tonelada, el cual resulta inferior al precio de mercado doméstico antes mencionado.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio resulta conveniente fijar para la mercadería proveniente de cada uno de los orígenes denunciados, un Valor Mínimo de Exportación FOB, en los términos del Artículo 721 de la Ley 22.415, y gravar las mismas con derechos antidumping, aplicados sobre los Valores Mínimos precitados.

Que, asimismo, se considera necesario extender la aplicación de la presente resolución por un período de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a su publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para las operaciones de importación de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión, originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 3904.10.000, un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (U$S 694,40) por tonelada.

Art. 2º — Impónese a las importaciones de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión, descriptas en el artículo anterior, que se despachen a plaza a un valor inferior al mínimo establecido, un derecho antidumping del VEINTIUNO COMA CERO SIETE POR CIENTO (21,07 %), aplicado sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB mencionado en el artículo anterior, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Fíjase para las operaciones de importación de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión, originario de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 3904.10.000, un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON TRECE CENTAVOS (U$S 663,13) por tonelada.

Art. 4º — Impónese a las importaciones de policloruro de vinilo (P.V.C.) tipo suspensión, descriptas en el artículo anterior, que se despachen a plaza a un valor inferior al mínimo establecido, un derecho antidumping del VEINTISEIS COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (26,42 %), aplicado sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB mencionado en el artículo anterior, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 5º — Notifíquese a través de la Secretaría General, Mesa de Entradas y Notificaciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las firmas denunciantes.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia por espacio de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 1571/93

Modificación de la Resolución Nº 684/93.

Bs. As., 6/12/93

VISTO la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684 de fecha 25 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el VISTO se estableció una limitación cuantitativa a las importaciones de determinadas categorías de papel.

Que existen compromisos asumidos bajo el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA Y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y el acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que frente al compromiso asumido en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE) con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, consistente en garantizarle a la misma el ingreso de productos libre de aranceles hasta cantidades expresadas en cupos.

Que a efectos de no perjudicar las relaciones comerciales con los países firmantes de los Acuerdos citados y de preservar el espíritu de los mismos, conforme los compromisos asumidos resulta necesario modificar el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684/93, sin que esto implique modificar el límite de los cupos establecidos en la misma.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o.1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 684 del 25 de junio de 1993 por el siguiente: "ARTICULO 9º — La prohibición de importación dispuesta en la presente resolución no será de aplicación a las importaciones afectadas a los cupos establecidos con motivo de la aplicación de cláusulas de salvaguardia impuestas conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, ni a los cupos negociados con la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el marco del acuerdo de Complementación Económica Nº 1 (ex-CAUCE). No obstante ello, los volúmenes especificados en estos Acuerdos deberán ser contabilizados a los fines de determinar cuándo se ha alcanzado el cupo establecido en el artículo 4º".

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

FACULTAD DE HUMANIDADES

Resolución C. D. F. H. Nº 112

26/11/93

ANEXO UNICO

Llamado a Concurso Público para cubrir cargo de profesores ordinarios, Resolución del H. Consejo Directivo Nº 112

DEPARTAMENTO FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION

CARGO	DEDICACION	CATEDRA
Prof. Titular	Exclusiva	Seminario Educacional
Prof. Titular	Exclusiva	Didáctica Especial
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Didáctica General
Prof. Adjunto	Simple	Historia de la Educación Argentina
Prof. Adjunto	Simple	Historia de la Filosofía I (Antigua)
Prof. Adjunto	Simple	Historia de la Filosofía III (Moderna)

DEPARTAMENTO FRANCES

Prof. Adjunto	Exclusiva	Gramática Francesa I.
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Fonética Francesa II.
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Geografía Francesa
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Lengua Francesa III.

DEPARTAMENTO GEOGRAFIA

Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Geog. Regional del Noroeste y Catca.
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Geog. Regional de América y Antártida
Prof. Adjunto	Simple	Geografía Política

DEPARTAMENTO INGLES

Prof. Adjunto	Simple	Historia de la Civilización Inglesa I

DEPARTAMENTO LETRAS

Prof. Titular	Exclusiva	Griego y Literatura Griega I.
Prof. Titular	Exclusiva	Teoría Literaria y Composición
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Literatura del Noroeste Argentino
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Lengua Española II.
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Metodología y Práct. de la Enseñanza Media y Superior

DEPARTAMENTO HISTORIA

CARGO	DEDICACION	CARGO
Prof. Titular	Exclusiva	Introducción a la Historia
Prof. Titular	Exclusiva	Geografía Humana
Prof. Titular	Exclusiva	Historia Argentina I (1776-1824)
Prof. Asociado	Exclusiva	Historia del Noroeste Argentino
Prof. Asociado	Semi Exclusiva	Historia Argentina II (1824-1880)
Prof. Adjunto	Exclusiva	Metodología de la Inv. Histórica
Prof. Adjunto	Exclusiva	Técnicas de Comunicación e Inf. Aplicada a la Inv. Histórica.
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Económica
Prof. Adjunto	Semi Exclusiva	Historia de Catamarca
Jefe de Trabajos Prácticos	Exclusiva	Historia del Pensamiento Político Argentino
Jefe de Trabajos Prácticos	Semi Exclusiva	Introducción a la Historia.
Jefe de Trabajos Prácticos	Semi Exclusiva	Teoria e Historia de la Historiografía.
Jefe de Trabajos Prácticos	Semi Exclusiva	Introducción a la Geografía.

INSCRIPCION DESDE EL:

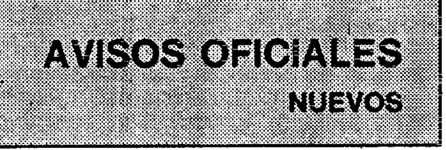
9.12.93 AL 29.12.93

PARA MAYOR INFORMACION E INSCRIPCION: DIRIGIRSE A SECRETARIA DE LA FACULTAD, AVENIDA BELGRANO 300 - PABELLON Nº 1 "FRAY MAMERTO ESQUIU" - 4700 SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA - TELEFONO: 22.708 - DE LUNES A VIERNES DE 8.00 A 12.00 Y DE 16.00 A 20.00 HORAS.

OBSERVACIONES: La Facultad asignará las extensiones que estime necesarias para cada docente ordinario.

Lic. ALBERTO ANTONIO ESPECHE, Decano Facultad de Humanidades, Universidad de Catamarca

e. 9/12 Nº 5519 v. 9/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5494 I (25/11/93). Ref.: Corprend S.A. Compañía Financiera. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada a CORPREND S.A. COMPAÑIA FINANCIERA, con domicilio en la calle Espejo y 9 de Julio, de la Ciudad de Mendoza, inscripta en el Registro de Entidades Financieras bajo el Nº 45.039 como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, inciso c) de la Ley Nº 21.526, texto según Ley Nº 24.144.

Les informamos que dicha medida ha sido comunicada al Juzgado Comercial respectivo, habiendo asimismo Corprend S.A. Compañía Financiera apelado la decisión adoptada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al solo efecto devolutivo en los términos del artículo 47 de la ley citada, por lo que no está suspendida a la fecha dicha revocación.

e. 9/12 Nº 5520 v. 9/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/11/93

Se hace saber a Hugo Ricardo QUISPE que en el EAAA Nº 601.018/88, con fecha 27/7/93 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 978/93, en cuyo art. 1º se resuelve: "ORDENAR la venta de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 339/88, en los términos del art. 439 del C.A. y en su art. 2º se resuelve CORRER VISTA DE TODO LO ACTUADO A Hugo Ricardo QUISPE, DNI 14.101.584 por hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863 y concordantes y 987 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA: $ 575,71.-...Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635 piso 2º Capital Federal.

e. 9/12 Nº 5529 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº SA 26 Nº 115/89

Bs. As., 15/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...NIBALDO ROBERTO PADILLA FIGUEROA... y Sr./a...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.270/93, por el importe de $ 1.017,23.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5530 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602304/80

Bs. As., 15/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...MARIO NELSON CANTALE... y Sr./a...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.723/93, por el importe de u$s 81.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5531 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602898/76

Bs. As., 15/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...ALYLE S.A.C.I.F.... y Sr./a ALBERINO LENTO...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.820/88, por el importe de $ 10.568,78.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5532 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601433/85

Bs. As., 18/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...CONFLUMAR S.A.... y Sr./a...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.558/90, por el importe de $ 1.186,95.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5533 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602134/84

Bs. As., 15/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...ANGEL ESTEBAN HERNANDEZ... y Sr./a...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.531/92, por el importe de $ 5.222,95.- intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5534 v. 9/12/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601907/82

Bs. As., 18/11/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s...SIMON PELICARIC y Sr./a...que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.201/89, por el importe de $ 2.489,89 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS.- Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 9/12 Nº 5535 v. 9/12/93

ADUANA DE COLON

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts.... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 C.A.) $... FIRMADO: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador de Aduana de Colón (E.R.). — Aduana de Colón (E.R.), sita en Alejo Peyret Nº 114 - 3280 Colón (E.R.).

SUMARIOS SA13 Nº	IMPUTADO/A.-	MULTA.-	INFRACCION
435/93.-	CELIS, Jesús	$ 656,75.-	986 y987 C.A.-
437/93.-	OTRERAS, Elena	$ 195,76.-	985,986 y 987 C.A.-
450/93.-	KURATA KOBAYASHI, Victor	$ 204,75.-	986 C.A.-
468/93.-	CASTILLO Rolando Alberto	$ 50,55.-	987 C.A.-
488/93	DIZ, Manuel Rodolfo	$ 186,78.-	987 C.A.-
490/93.-	IRIARTE, Pedro	$ 271,09	986 C.A.-
496/93.-	ZURITA, Silvia Carolina	$ 593,76	986 C.A.-
497/93.-	TORRICO CRESPO, Epifania	$ 1.518,37.-	987 C.A.-
561/93.-	VALDIVIA LEON, Elizabeht	$ 417,48.-	987 C.A.-
562/93.-	CANAVIRI CORO, Hilda	$ 343,25.-	987 C.A.-
565/93.-	APAZA GONZALEZ, Eulalia E.	$ 850,41	987 C.A.-
567/93.-	MARTINEZ, Mirta	$ 357,46	986/987 C.A.-
570/93.-	QUIROS, Alberto Eduardo	$ 649,01.-	987 C.A.-
571/93.-	FLORES GARCIA, Paulina	$ 516,99.-	986/987 C.A.-
574/93.-	ROMERO, Gloria Beatriz	$ 353,54.-	986/987 C.A.-
578/93.-	MAIDANA, Esmerita Inés	$ 326,01.-	986/987 C.A.-
587/93.-	BALMACEDA, Hugo Rosa	$ 787,66.-	986/987 C.A.-
596/93.-	ESPAÑA, Miguel	$ 423,39.-	985, 986 y 987 C.A.-
601/93.-	ROCABODO GUZMAN, Sonia	$ 298,10.	987 C.A.-
602/93.-	ALBENE, Dominga	$ 289,54.-	986/987 C.A.-
609/93.-	HERRERA, Ramón Eduardo	$ 1.058,79.-	986/987 C.A.-

Sección Sumarios, 26/11/93

e. 9/12 Nº 5536 v. 9/12/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a TORRES VICTOR, Sumario Contencioso Nro. SA26/91-388 caratulado "TORRES VICTOR"- infracción a los Art. y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), conforme al fallo No. 149/93, que a la fecha se encuentra firme, más intereses se ha efectuado liquidación correspondiente a Multa y Tributos por el importe adeudado que asciende a un importe total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 49/100 ($ 248,49). Queda notificado, que deberá abonar dicha suma dentro de los diez días hábiles contados de esta publicación. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 9/12 Nº 5521 v. 9/12/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a LOPEZ LOPEZ SINFONARIO, Sumario Contencioso Nro. SA26/91-410 caratulado "LOPEZ LOPEZ SINFONARIO"- infracción a los Art. y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), conforme al fallo No. 152/93, que a la fecha se encuentra firme, más intereses se ha efectuado liquidación correspondiente a Multa y Tributos por el importe adeudado que asciende a un importe total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 ($ 444,48). Queda notificado, que deberá abonar dicha suma dentro de los diez días hábiles contados de esta publicación. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 9/12 Nº 5522 v. 9/12/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a ESPINOZA MAXIMILIZNZ, Sumario Contencioso Nro. SA26/92-186 caratulado "ESPINOZA MAXIMILIANA"- infracción a los Art. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415), conforme al fallo No. 294/93, que a la fecha se encuentra firme, más intereses se ha efectuado liquidación correspondiente a Multa y Tributos por el importe adeudado que asciende a un importe total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 84/100 ($ 194,84). Queda notificado, que deberá abonar dicha suma dentro de los diez días hábiles contados de esta publicación. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.

e. 9/12 Nº 5523 v. 9/12/93

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (arts. 1001 del C. A.) sita en calle 1º de MAYO Nº 224, bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo.: ROBERTO DAVID CABRAL. — Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
405/93	BARJA ESTRADA DE ESTRADA, Eleut.	987	416,80
406/93	FLORES, ARMINDA	985/987	287,32
596/93	MACIEL, ALEJANDRO ANTONIO	987	211,40
597/93	ALANI, BERTA	987	102,20
706/93	SAGAB, CARLOS ANTONIO	985/986/987	469,08
707/93	BARCALA, NELIDA MARIA	986/987	229,70
708/93	MORENO, GLORIA BEATRIZ	986/987	196,60
710/93	GALLI, ELBA BEATRIZ	987	244,30
711/93	ARAUJO, JORGE OSCAR	987	58,60
714/93	CEJAS, FRANCISCO	987	945,24
715/93	ORIGUELA, ANA MARIA	987	281,08
773/93	RODRIGUEZ, FERNANDO ENRIQUE	987	324,52
776/93	QUINTANA, Dardo MIGUEL	987	117,90
782/93	OSMAL, OFELIA	985/987	249,10
786/93	REYNOSO, JORGE FABIAN	985	448,00
787/93	FERNANDEZ, CARLOS RAMON	985	420,00
790/93	ESMERI, RUBEN ALBERTO	986/987	433,72
792/93	PEDRAZA, ROBERTO EDUARDO	985/987	447,80
795/93	ALANI, CELIA CAROLINA	985/987	199,88
796/93	ALANI, SUSANA	985/986/987	381,52
798/93	MAURIZI, CLAUDIO MARCELO	987	121,90
799/93	GOMEZ, CARLOS ENRIQUE	987	181,84
804/93	DAL PEZZO, VICTOR HUGO RAMON	985/986/987	283,00
805/93	CARDOZO, RAFAEL ANTONIO	987	186,20
806/93	ALANI, PATRICIA FABIANA	987	145,30
808/93	HERRLEIN, NOELIA PATRICIA	985/987	141,55
809/93	LOPEZ LAZARTE, MARCELINO	987	1.220,20
833/93	VAZQUEZ, ROSALIA	985/987	585,20
835/93	BARBOZA, MIRTA OTILIA	985/987	949,28
839/93	LARSONDE, JOSE LUIS	987	1.220,00
849/93	NUMBELA VEGA, ESPERANZA	985/986/87	126,40
852/93	FLORES QUISPE, CARMEN MARINA	985/986/87	227,50

Sección Sumarios, 25/11/93

e. 9/12 Nº 5524 v. 9/12/93

ADUANA DE SANTA FE

Artículo 1013 Inc. h.) Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan juntamente con la causa a la que se encuentran afectados, se les CORRE VISTA en los términos del art. 1101 del Código Aduanero por el plazo de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, imputándoseles la infracción aduanera que en cada caso se indica. En caso de presentarse por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería en su primera presentación y en esa oportunidad deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1004 del C. A. Cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. A los fines previstos en los arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, se hace saber el mínimo de la multa que corresponde en cada caso:

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	CAUSANTE	INFR. ART.		MULTA
12/92	RUIZ DIAZ, Tránsito Pedro	987 C. A.	$	67,94
14/92	GODOY de ACOSTA, Anita Nieves	987 C. A.	$	98,12
16/92	GALLO de COCUCCIO, Claudia Susana	987 C. A.	$	75,48
18/92	GODOY, Alcides Benito	987 C. A.	$	108,02
20/92	GOMEZ, Ester Celia	987 C. A.	$	92,59
21/92	PEREZ, Juan Carlos	987 C. A.	$	69,44
26/92	PEREYRA, Carlos Argentino	987 C. A.	$	77,17
29/92	BALQUINTA, Pedro Manuel	987 C. A.	$	92,59
31/92	JUNCO, Rodolfo Ramón	987 C. A.	$	46,31
39/92	ACOSTA, Oscar	987 C. A.	$	207,10
353/93	FORNERO, Marta	987 C. A.	$	221,52
356/93	FERRERO, Ana María	986 y 987 C. A.	$	488,38

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Subadministrador (Int.) Aduana de Santa Fe.
Aduana de Santa Fe, 30/11/93

e. 9/12 Nº 5525 v. 9/12/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
342/88	BRITEZ, Juan Carlos	864-986 y 987	6.749,62
342/88	BRITEZ TORRES, Edgardo	864-986 y 987	6.749,62
932/88	BORSZCH, Pedro	863	17.302,83
933/88	GODOY, Victorino	863	15.477,83
363/88	N. N.	863	8.915,12
346/88	N. N.	863	25.267,47
8195/93	GONZALEZ COLLANTES, Rosa	863/4-985 y 986	0,32
366/88	MERCADO, Sergio Alberto	863- 985 - 986 y 987	2.635,06
364/88	CHAVEZ DE MENDEZ, Marta	863 y 986	8.021,72
364/88	CHAVEZ, Fidelina	-,-	-,-
369/88	ESTECHE, Digna	863- 986 y 987	1.953,39
486/88	CORVALAN, Manuel A.	863-864 y 865	11,20
-,-	CENTURION, Walter	-,-	-,-
365/88	LEULAN, Victor	863-985 - 986 y 987	2.000,63
-,-	ALZARIZE, Luis	-,-	-,-

Sección Sumarios, 1/12/93

e. 9/12 Nº 5537 v. 9/12/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/11/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de la Multa (Arts. 930/932 del C. A.). Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE — Subadministradora A/C de la Aduana de Formosa, sita en Hipólito yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO	ARTICULOS		MULTA MINIMA
MOLINA, Luciano	SA24-029/91	985/987	$	182,00
VELOSO, Angel Ramón	SA24-033/91	985/987	$	261,00
BENITEZ, Alejandro	SA24-042/91	985/987	$	335,00
QUIROZ, Carlos Alfredo	SA24-060/91	985/987	$	466,00
PACHECO, Gustavo; y	SA24-061/91	985/987	$	102,00
GOMEZ, Juan	Idem	Idem		Solidaria
LUNA, Roberto; y	SA24-063/91	985/987	$	1.155,00
GALLAY, Alberto	Idem	Idem		Solidaria
MEDIURECHAN, N.	SA24-067/91	985/987	$	66,00
RAMIREZ, Juan; y	SA24-068/91	985/987	$	365,00
AUCONA, Olga	Idem	Idem		Solidaria
MARTINEZ, Juan	SA24-077/91	985/987	$	235,00

e. 9/12 Nº 5526 v. 9/12/93

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 29/11/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto Mínimo de LA MULTA (Arts. 930/932 del C. A.). Firmado: ROSA LIDIA CASAGRANDE — Subadministradora A/C de la Aduana de Formosa, sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad capital.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO	ARTICULOS		MULTA MINIMA
MEDINA, Gabriel Jesús	SA24-096/86	985/987	$	2.784,00
ARMOA, Sebastiana	SA24-060/92	985/987	$	477,94
				Solidaria
DOS SANTOS, José Jailton	SA24-321/93	985/987	$	723,80
LOPEZ, Sandro Antonio	SA24-322/93	985/987	$	677,34
BENITEZ, Milciades Dionicio	SA24-330/93	985/987	$	364,08
BAEZ PEREIRA, Gregorio	SA24-331/93	985/987	$	134,27
PENAYO, Agustín	SA24-335/93	985/987	$	350,63
HERMOSILLA, Marta	SA24-337/93	985/987	$	229,42

e. 9/12 Nº 5527 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIAS	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-51577243-6	BIC ARGENTINA S. A.

e. 9/12 Nº 5528 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1691/93

Modificación Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 3 de la Región Nº 3.

Bs. As., 3/12/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propicia modificar el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 3 de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la Jefatura de la División Fiscalización Interna Nº 3 de la Región Nº 3, que fuera establecido por la Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991, de la forma que seguidamente se indica:

DONDE DICE:

TITULAR	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3	Jefe de División Revisión y Recursos "C"

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 3	1º. — Jefatura de División Revisión y Recursos "C" 2º. — Cont. Púb. D. Carlos Alberto ALVAREZ (legajo Nº 27.586/02)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 9/12 Nº 5553 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1696/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/12/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de efectuar una reestructuración en el ámbito de la Dirección de Auditoría para facilitar la delegación de las tareas a su cargo, conforme la propuesta que en tal sentido formulara esa Dirección.

Que, dicha propuesta promueve una adecuada separación de las funciones operativas y de planificación referidas al ejercicio de la auditoría interna.

Que, en mérito a lo expresado, se estima conducente modificar la estructura organizativa existente en la Dirección de Auditoría.

Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 101 de la Ley 24.156 establecida por el Decreto Nº 253/93, la Sindicatura General de la Nación consideró y prestó conformidad al acto que mediante la presente se propicia según Acta Nº 58/93.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas para los titulares de Organismos descentra-

lizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que, la Subdirección General de Planificación conforma la propuesta efectuada por la Dirección de Auditoría.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar las unidades orgánicas que se indican a continuación, todas ellas existentes en el ámbito de la Dirección de Auditoría:

Departamento Auditoría de Operaciones

Departamento Auditoría de Administración y de Sistemas

División Planificación y Control

División Jurídica de la Nómina Salarial

Art. 2º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento dependientes de la Dirección de Auditoría, denominadas respectivamente "Planificación y Control de Auditoría" y "Auditoría Operativa y Contable Administrativa", cuyas acciones y tareas se asignan conforme se indica en el Anexo B que integra la presente.

Art. 3º — Modificar la denominación de las actuales Divisiones "Legal y Técnica" y "Fiscalización" por la de "Legal" y "Técnica" respectivamente, reasignando las acciones y tareas conforme se indica en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Modificar las tareas asignadas a la División "Administración" conforme se detalla en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

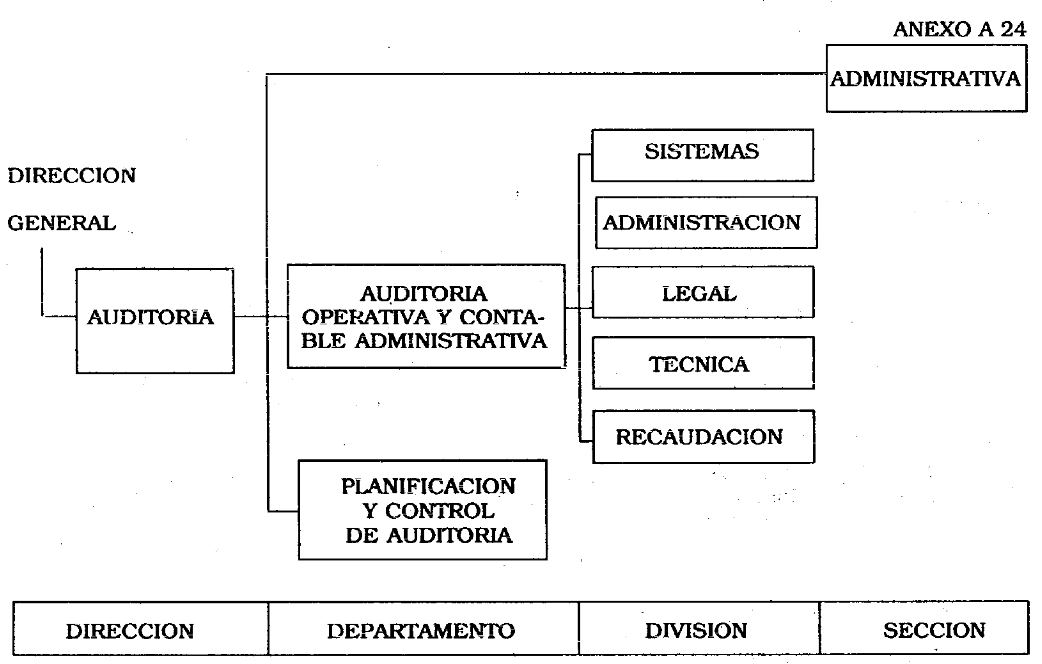
Art. 5º — Establecer que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Sistemas", "Administración", "Recaudación", "Legal" y "Técnica" dependerán jerárquicamente del Departamento Auditoría Operativa y Contable Administrativa existente en el ámbito de la Dirección de Auditoría, ejerciendo las acciones y tareas que para todas ellas se detallan en el Anexo B que integra la presente.

Art. 6º — Reemplazar el Anexo A24 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº 1696/93

ANEXO A 24



RESOLUCION Nº 1696/93

ANEXO B

DIRECCION DE AUDITORIA

DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL DE AUDITORIA

ACCION

Planificar y controlar las auditorías operativas y contable-administrativas de la Repartición.

TAREAS

1. — Establecer el plan de auditoría y determinar los programas, procedimientos y técnicas de auditoría. Proponer a la Dirección la incorporación de auditorías al plan o la intensificación, suspensión o cesación de las mismas.

2. — Controlar el cumplimiento del plan y de los programas, procedimientos y técnicas de auditoría.

3. — Recopilar y analizar las leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y toda otra norma vigente relacionada con el funcionamiento de todas las dependencias de la Repartición.

4. — Elevar a la Dirección el plan de tareas y los programas y procedimientos de trabajo para su aprobación, e informar a la misma los resultados del control de cumplimiento de aquéllos.

DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA Y CONTABLE ADMINISTRATIVA

ACCION

Ejecutar las auditorías operativas y contable-administrativas de la Repartición.

TAREAS

1. — Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias operativas de la Repartición en lo atinente a las funciones de recaudación, de fiscalización, de revisión y recursos y de jurídica, verificando asimismo la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información.

2. — Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable, y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria y del presupuesto de la Repartición, verificando asimismo el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias administrativas de la Repartición en lo atinente a la función de administración.

3. — Auditar la exactitud, confiabilidad, oportunidad y seguridad de las salidas de información producidas por los sistemas computarizados y los controles respecto de las fuentes, medios, procesos y archivos utilizados para su obtención, verificando asimismo el cumplimiento de toda norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias de la Repartición en lo atinente a la función de sistemas.

4. — Evaluar el control interno.

5. — Informar a la Dirección los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIVISION RECAUDACION

ACCION

Ejecutar las auditorías de recaudación de la Repartición.

TAREAS

1. — Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias operativas de la Repartición en lo atinente a la función de recaudación, verificando asimismo la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información.

2. — Informar al Departamento los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIVISION TECNICA

ACCION

Ejecutar las auditorías de fiscalización y de revisión y recursos de la Repartición.

TAREAS

1. — Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias operativas de la Repartición en lo atinente a las funciones de fiscalización y de revisión y recursos, verificando asimismo la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información.

2. — Informar al Departamento los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIVISION LEGAL

ACCION

Ejecutar las auditorías de jurídica de la Repartición.

TAREAS

1. — Auditar el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias operativas de la Repartición en lo atinente a la función de jurídica, verificando asimismo la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información.

2. — Informar al Departamento los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIVISION ADMINISTRACION

ACCION

Ejecutar las auditorías de administración de la Repartición.

TAREAS

1. — Auditar la exactitud, confiabilidad y oportunidad de la información administrativa y contable, y los controles respecto del patrimonio, de los recursos provenientes de la recaudación tributaria, del presupuesto, de la contabilidad, del flujo de fondos y de los recursos humanos y materiales, verificando asimismo el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, instrucciones y de toda otra norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias administrativas de la Repartición en lo atinente a las funciones de recaudación bancaria, presupuestaria, contable, financiera, patrimonial y de personal.

2. — Analizar las denuncias recibidas, proponiendo y controlando la tramitación a efectuar.

3. — Informar al Departamento los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

DIVISION SISTEMAS

ACCION

Ejecutar las auditorías de sistemas de la Repartición.

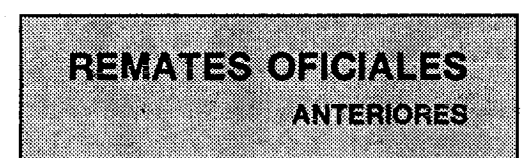
TAREAS

1. — Auditar la exactitud, confiabilidad, oportunidad y seguridad de las salidas de información producidas por los sistemas computarizados y los controles respecto de las fuentes, medios, procesos y archivos utilizados para su obtención, verificando asimismo el cumplimiento de toda norma relacionada con el funcionamiento de las dependencias de la Repartición en lo atinente a la función de sistemas.

2. — Evaluar el sistema de control interno.

3. — Informar al Departamento los resultados de la ejecución de las auditorías, proponiendo las correcciones y modificaciones pertinentes.

e. 9/12 Nº 5554 v. 9/12/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL
SIN BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Camión Deutz '70 - 1 Camión Volvo - 5 Camiones Dodge '71 - 3 Camiones Ford '61 - 1 Camión Dodge dist. de asfalto - 10 Camionetas, 3 Chevrolet, 2 Gladiator, 2 Dodge, 2 Ford y 1 Rastrojero Mod. '70 a '73 aprox. - 1 Camión liviano Chevrolet '70 - 2 Automóviles Chevrolet '70 - 2 Automóviles Falcon '70 y '79 - 4 Motoniveladoras - 19 Tractores Fiat s/ruedas - 8 Tractores s/orugas - 1 Microómnibus - Carretón Roger - 2 Aplanadoras - Compactador neumático - Acoplados varios - 10 Casillas rodantes - Motocompresor - Pala de arrastre - 9 Niveladoras de arrastre - Equipos soldadores - Torno paralelo - Desmalezadoras - Motor Diesel - Zaranda vibratoria - Arado - Arado p/nieve - Hormigonera - Grupo electrógeno - Motosierra - Herramientas varias - Restos de elementos varios - 650 Tambores metálicos - 500 Kgs. aprox. de herramientas de taller - 570 Cubiertas de dif. tipos y marcas - 600 Kg. de cámaras p/cubiertas - 11.000 Kgs. de hierro galvanizado - 15.000 Kgs. chatarra pesada - 7.000 Kgs. de varrillas de hierro trafilado - 3.000 kgs. de material ferroso - 45.000 Kgs. de repuestos y restos de accesorios de automotores de diferentes tipos marcas y modelos.

SUBASTA: **el día 15 de diciembre, a las 9,00 hs.**
en la Ciudad de Tucumán, Distrito 3ero. de la Dirección Nacional de Vialidad, Avda. Mate de Luna 1981.

EXHIBICION: A partir del día 07-12-93 en: Sub-Depósito Contreras, Ruta Nac. Nº 9 Km. 1135,5 Dirección Nac. de Vialidad, Pcia. de Santiago del Estero - Sub-Depósito La Viñita, Ruta Nac. Nº 38 Km. 1300, Pcia. de Catamarca, Distrito Nº 11, San Martín 871, Pcia. de Catamarca - Sub-Distrito Banda Río Salí, Ruta Nac. Nº 9 Km. 1287, San Miguel de Tucumán y demás direcciones que figuran en el interior de este catálogo. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, Cap. Fed., 6º Piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas o en el Sector Venta de Bienes de Terceros, Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

e. 7/12 Nº 5506 v. 9/12/93

YPF S. A.

Por 2 días: YPF S. A. procederá a la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de elementos varios de su propiedad en condición de rezago. Los materiales serán exhibidos a partir del 6 de diciembre de 1993, en Almacén Dpto. Producción Plaza Huincul de 9.00 a 12.30 y de 14.00 a 16.30 horas en Playa Producción, Dpto. Producción Regional Plaza Huincul de 9.00 a 12.30 y de 14.00 a 16.30 hs. en Playa de Almacenes Rincón de los Sauces a 350 km. de Plaza Huincul de 19.00 a 14.00 hs en Playa Almacenes Plaza Huincul de 19.00 a 14.00 hs. en Playa de Almacenes Area Catriel - Río Negro a 230 km. de P. Hincul de 9.00 a 12.30 hs. y en Area Prod. Challaco 70 km. de Neuquén de 9.00 a 12.30 y 14.00 a 16.30 horas.

El Remate se realizará el 15 de diciembre de 1993 a las 8.30 horas en el Club YPF Plaza Huincul.

Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden solicitarse en los lugares y horarios de exhibición y en el Banco Dg. 74 Esq. 48 - 1er. piso La Plata, Te. (021) 3-3394, 3-7411 Int. 431/32/33, de lunes a viernes, de 8.00 a 13.00 horas. Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 7/12 Nº 5507 v. 9/12/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN POR REMATE PUBLICO por cuenta y orden de DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Provincia de Santa Fe, diversos inmuebles ubicados en distintos Distritos de esta Provincia, según el siguiente detalle de bases y superficies:

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO		SUPERFICIE		BASE
Pueblo Irigoyen	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 350
Logroño	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 900
Pozo Borrado	9 DE JULIO		1.750,00	m²	$ 1.600
Gálvez	SAN JERONIMO		3.600,00	m²	$ 6.050
Montes de Oca	BELGRANO		1.254,00	m²	$ 700
Islas Las Cañas	LA CAPITAL		590.601,16	m²	$ 5.950
Tostado	9 DE JULIO		5.375,00	m²	$ 9.550
Monje	SAN JERONIMO		880,00	m²	$ 3.250
Villa Gdor. Gálvez	ROSARIO		591,50	m²	$ 6.500
Frank	LAS COLONIAS		68,23	m²	$ 400
Ataliva	CASTELLANOS		376,87	m²	$ 1.550
Godeken (1)	CASEROS		316,53	m²	$ 565
Fuentes	SAN LORENZO		480,15	m²	$ 1.525
Rosario	ROSARIO		951,41	m²	$ 480.000
Maggiolo	GRAL. LOPEZ		975,21	m²	$ 2.475
Roldán (2)	SAN LORENZO		517,07	m²	$ 3.400
Susana	CASTELLANOS		735,00	m²	$ 650
San Mariano	LAS COLONIAS		403,56	m²	$ 12.000
San Cristóbal	SAN CRISTOBAL		600,00	m²	$ 3.000
Marcelino Escalada	SAN JUSTO		360,00	m²	$ 375
Esteban Rams	9 DE JULIO		625,00	m²	$ 325
López	SAN JERONIMO		600,00	m²	$ 1.450
Llambi Campbell	LA CAPITAL		1.000,00	m²	$ 2.000
Diaz	SAN JERONIMO		525,00	m²	$ 2.250
Esmeralda	CASTELLANOS		480,00	m²	$ 750
Colonia Montefiore	9 DE JULIO		1.000,00	m²	$ 6.550
Rosario (3)	ROSARIO		33.282,17	m²	$ 14.250
Murphy (4)	GRAL. LOPEZ		344,54	m²	$ 3.800
Juan B. Molina (5)	CONSTITUCION		240,00	m²	$ 925
Elortondo (6)	GRAL LOPEZ		394,37	m²	$ 1.750
Rosario (7)	ROSARIO	LOTE 1	180,00	m²	$ 6.000
		LOTE 2	115,20	m²	$ 5.000
		LOTE 3	110,00	m²	$ 4.000
Rosario (8)	ROSARIO	LOTE A	146,54	m²	$ 7.000
		LOTE B	165,74	m²	$ 5.000
Arroyo Seco	ROSARIO	LOTE 2	204,00	m²	$ 6.000
		LOTE 3	204,00	m²	$ 6.000

Fecha y lugar de subasta: el 20 de Diciembre de 1993 a las 9.30 horas en sede del Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 de la ciudad de Santa Fe.

Condiciones generales de venta:
a) contado efectivo o cheque certificado;
b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y un 3 % en concepto de Comisión (a esta comisión se le adicionará el IVA), y
c) el saldo dentro de los 10 días hábiles de la notificación de la subasta.

Los **gastos, impuestos y honorarios** serán a cargo del comprador. Los inmuebles con referencia (1) a (9), han sido deslindados previamente al acto de remate, quedando a cargo el adquirente el honorario de agrimensura correspondiente.

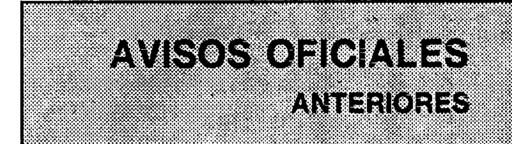
La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: 1ra. Junta 2542 - Santa Fe y el Consorcio Inmobiliario Provincial: Paraguay 848 de Rosario o San Martín 2765/71 Santa Fe.

Lugar donde pueden presentarse "Ofertas Bajo Sobre": ídem a la anterior, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicadas para el remate.

Valor del pliego: sin cargo.

e. 1/12 Nº 5398 v. 13/12/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUZMAN Carlos Enrique, LLAPUR, Hugo Fayek (L.E. Nº 3.998.227) - MUSRI Kamal y VIDAL MARTINEZ René, para que comparezcan, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1712 Expediente Nº 40.030/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5409 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INTERNACIONAL TELEVISION COLOR S. A., para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2495, expte. Nº 30.971/92, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/12 Nº 5410 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Sr. Jorge Guillermo CONTINI para que comparezca en Sumarios de Cambios sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco días.

e. 2/12 Nº 5411 v. 9/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores RAUL ANTONIO RODRIGUEZ —L.E. Nº 3.429.551, C.I. Nº 2.571.138—, HORACIO ILARDO —C.I.P. Mza. Nº 6.467.619 y MARIO MALAGRINO; para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2390, expediente Nº 26.616/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5437 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al señor Angel De Gobbi (L.E. Nº 6.908.243) —como representante legal de la firma "LEATHER'S INDUMENTI S. R. L."— y a la señora Elisa Pérez de De Gobbi (C.I. Número 4.622.713) para que presten declaración indagatoria a primera audiencia dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, en el sumario Nº 1459, Expediente Nº 61.027/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5438 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora FERNANDEZ PARDO de BROCANELLI M.I. o M.L. y a los señores HALLIDAY Hugh Morris —ORELLANO Carlos Alberto— PADILLA M.A. y PAPPA Domingo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1279 Expediente Nº 104.292/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5439 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma VENTURA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL inscripta en el Registro Público de Comercio de Trelew, Provincia de Chubut, bajo el Nº 2793 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2424, Expediente Nº 16917/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5440 v. 13/12/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor José Pedro Timo (L.E. Nº 408.621) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2360, expte. 20.143/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/12 Nº 5441 v. 13/12/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/11/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a la sociedad productora asesora de seguros "Carlos Campos y Asociados Asesores y Productores de Seguros S.A.", (Matrícula Nº 302), y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5480 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 11/8/93

VISTO el resultado negativo de las notificaciones dirigidas a las sociedades de Productores-Asesores de Seguros, MABRE ORGANIZACION DE SEGUROS S.A. (Matrícula 209), FISALCO S.A. (Matrícula 491) a fin de asegurar al máximo el derecho de defensa de los mismos, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, lo que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5481 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 10/11/93

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a la productora asesora de seguros Sra. Carmen Rita SORIA (matrícula Nº 5969) y a fin de asegurar al máximo su derecho de defensa, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. - De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría prima facie un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5482 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros HECTOR OSCAR CARMUEGA, Matrícula 21.067, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber omitido rubricar sus libros y no haber abonado la matrícula correspondiente a los años 1992 y 1993, configurando ello "Prima facie" una conducta violatoria del artículo 13 de la Ley 22.400 y de los artículos 14/16 de la Resolución Nº 21.179.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5483 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 22/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al Productor Asesor de Seguros JORGE NORBERTO CARMUEGA, Matrícula 1213, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber estado operando, prima facie, como aseguradora, toda vez que la cobertura Nro. 90.058 imputada a La Nación Compañía Argentina de Seguros S.A., no fue emitida por asegurador alguno; asimismo, habría estado utilizando un nombre de fantasía (Asesores de Seguros Generales) para realizar sus operatorias, nombre éste, supuestamente perteneciente a una sociedad no inscripta en la correspondiente matrícula de Productores - Asesores u Organizadores de Seguros. Todo ello configuraría una conducta violatoria de las disposiciones legales y principios técnicos aplicables a las operaciones de seguros, en particular el artículo 2 y ccds. de la Ley 20.091.

Asimismo, el productor Carmuega, no ha rubricado los libros ni abonado la matrícula correspondiente a los años 1992 y 1993, configurando ello "prima face" una conducta violatoria del artículo 13 de la Ley 22.400 y de los artículos 14/16 de la Resolución Nro. 21.179.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5484 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros BEDIGORRE, María Angélica, Matrícula 15.321, a fin de asegurar el derecho de defensa del mismo, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5485 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros HERNANDO, Julio, matrícula Nº 13.489, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5486 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de las notificaciones dirigidas al Productor Asesor de Seguros TORRENT, Luis Gustavo, matrícula Nº 32.786, a fin de asegurar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros" y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo normado por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, lo cual configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por el apartado 1) del inciso 1º de la ley 22.400, y podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la ley 20.091, atento a lo establecido por el art. 13 de la ley 22.400, situación ésta que de persistir daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2. - Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5487 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Gustavo Daniel MORENO, (matrícula Nº 17.846), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros", y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5488 v. 9/12/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 26/11/93

VISTO, el resultado negativo de la notificación dirigida al productor asesor de seguros, Sr. Juan Carlos GARCIA, (matrícula Nº 2805), y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. - De conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días de la siguiente imputación:

Haber omitido dar cumplimiento a la obligación de llevar un "Registro de Operaciones de Seguros", y un "Registro de Cobranzas y Rendiciones", rubricados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, de conformidad con lo que disponen los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179, circunstancia que configuraría, "prima facie", un incumplimiento a lo que dispone el apartado 1) del inciso 1º de la Ley 22.400, supuesto que podría dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400. De persistir tal situación, la misma daría lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros.

2) Por idéntico término se le concede vista de las actuaciones.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 6/12 Nº 5489 v. 9/12/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/A.O./1599/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— con relación al año 1989, no ingresando el monto de ahorro correspondiente.

Que, en consecuencia, se procedió a determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio en función de la renta del contribuyente por el período citado, determinándose dicha capacidad de ahorro en base a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987, confeccionada por esta División en oportunidad de otorgársele la vista respectiva.

Que, por consiguiente, DIVISION REVISION Y RECURSOS "G" —REGION Nº 7— ha sustanciado el procedimiento reglado por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que sin perjuicio de ello, con relación a la cuestión fiscal examinada es conveniente destacar que la Ley Nº 23.549 en su Título I, Capítulo I, artículo 1º, establece un Régimen de Ahorro Obligatorio por los períodos anuales 1988 y 1989 sobre la base de los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988; prescribiendo además en el artículo 12 del Capítulo II los sujetos que están obligados a cumplimentar el ahorro en función de la renta y, entre ellos, hace mención a las personas físicas domiciliadas en el país.

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 23.549 —Título I, Capítulo II— dispone que a fines de establecer la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá sin admitir prueba en contrario excepto las causales establecidas en el artículo 26, que en el período 1989 los obligados obtienen una renta igual a la que surja de introducir los ajustes que se determinan en el artículo siguiente, al resultado neto determinado de acuerdo con las normas del Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1987.

Que, conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y a lo establecido en los artículos 5, 6, 7, 8, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549, corresponde en esta instancia determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma como así también aplicar la sanción correspondiente.

Que, al ahorro obligatorio por el período 1989, determinado en función del período fiscal base 1987, según declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1987 (confeccionada por esta División en oportunidad de la vista respectiva), en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549, deberán adicionársele los intereses a que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), el artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones y la actualización correspondiente hasta el 1/4/91 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928.

Que, además, es procedente aplicarle la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 consistente en la pérdida del derecho al reintegro en el porcentaje correspondiente del monto del ahorro actualizado determinado de oficio, que será aplicado una vez que dé íntegro cumplimiento a las obligaciones motivo de estos obrados.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23, 24, 26 y 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 7º, 12, 13, 14, 15, 16, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio la capacidad de ahorro correspondiente al Ahorro Obligatorio —Ley Nº 23.549— por el año 1989 y el Ahorro Obligatorio por dicho período del contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy", en la forma que se indica a continuación: Capacidad de Ahorro en función de la renta: PESOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6,31) y un ahorro total de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32).

ARTICULO 2º: Establecer que el saldo de Ahorro Obligatorio a ingresar, correspondiente al año 1989, asciende a la suma de PESOS SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,32) con más el importe de PESOS DOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2,78) en concepto de intereses resarcitorios —calculados conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley Nº 23.549, Título I— y la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 448,57) en concepto de actualización calculada hasta el 1/4/91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la norma citada y la Resolución General Nº 2189.

ARTICULO 3º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 4º: Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I— consistente en la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del Ahorro Obligatorio actualizado, determinado en el artículo segundo.

ARTICULO 5º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a Agencia Nº 43 para control y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 2/12 Nº 5413 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"

Bs. As., 26/11/93

VISTO las presentes actuaciones (D/GAN./1600/93), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a "LOPEZ, Armando Eloy", no inscripto ante este Organismo, con último domicilio conocido en la calle Guayaquil Nº 223, 7º Piso, Dpto. "C", Capital Federal, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el "Impuesto a las Ganancias" con respecto a los períodos 1987 y 1988, de las que resulta:

Que durante la mencionada fiscalización se constató que el contribuyente no se hallaba inscripto ante esta Dirección, a pesar de obtener rentas gravadas provenientes de su actividad en relación de dependencia y de su participación en calidad de socio gerente en la firma "PERFINTAL S. R. L.", omitiendo declarar las mismas, no presentando las declaraciones juradas por los períodos 1987 y 1988, ni ingresando el impuesto correspondiente.

Que, en consecuencia, División Fiscalización Externa Nº 12, procedió a determinar de oficio la ganancia neta imponible del responsable y el impuesto resultante por los períodos aludidos, conforme lo prescripto por los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) resultando montos que ascienden a PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28) y PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22), en concepto de Impuesto a las Ganancias por los años 1987 y 1988, respectivamente, omitidos, que no han sido conformados por el contribuyente.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 19/8/93, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de no presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del interesado— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, con referencia al cargo formulado se debe observar que según consta en autos el contribuyente ha obtenido rentas gravadas por su trabajo en relación de dependencia en la firma "BRUNO BIANCHI y CIA. S.A.I.C.F. e I.", según información brindada por la misma obrante a fs. 15, y de su participación como socio-gerente en la empresa "PERFINTAL S. R. L.", tal como surge del cuerpo anexo al principal donde obran los antecedentes de la determinación de oficio efectuada a la citada y la correspondiente participación de los socios en los resultados de los ejercicios 1987 y 1988, de la aludida empresa.

Que, sobre el particular conviene precisar que el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) dispone que: "todas las ganancias derivadas de fuente argentina, obtenidas por personas de existencia visible o ideal cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al gravamen de emergencia que establece esta ley".

Que, conforme lo indica el artículo 2º en sus apartados 1 y 2 de la citada norma legal son ganancias: "los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que impliquen la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación" y "los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del apartado anterior, obtenidos por los responsables incluidos en el artículo 69 y todos los que deriven de las demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales,...".

Que, por su parte el artículo 17 de la ley de marras precisa en su primer párrafo que "Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o, en su caso, mantener y conservar la fuente, cuya deducción admita esta ley, en la forma que la misma disponga", en tanto que el segundo párrafo de dicho articulado prescribe que: "Para establecer la ganancia neta sujeta a impuesto se restarán del conjunto de las ganancias netas de la primera, segunda, tercera y cuarta categoría las deducciones que autoriza el artículo 23".

Que, a su vez el artículo 50, primer párrafo, de la ley "supra" citada impone que: "El resultado del balance impositivo de las empresas unipersonales y de las sociedades y asociaciones incluidas en el inciso b) del artículo 49, se considerará, en su caso, íntegramente asignado al dueño o distribuido entre sus socios o asociados, aun cuando no se hubiera acreditado en sus cuentas particulares".

Que, según el artículo 79, inciso b) de la ley de referencia constituyen ganancias de la cuarta categoría las provenientes: "del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia,...".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo primero del Decreto Nº 2353/86: "Toda persona de existencia visible, domiciliada en el país, cuyas ganancias de fuente argentina superen la ganancia neta no imponible y las deducciones por cargas de familia, está obligada a presentar ante la Dirección General Impositiva —en la oficina jurisdiccional que le corresponda— una declaración jurada del conjunto de sus ganancias, que se establecerá sumando los beneficios y deduciendo los quebrantos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de este reglamento".

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado al responsable mediante resolución dictada el 19/8/93.

Que, tal como surge de lo precedentemente expuesto, el sumariado ha infringido los artículos 1º, 2º, 17, 50 y 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y el artículo 1º del Decreto Nº 2356/86 —reglamentario de dicha ley—.

Que, el Impuesto a las Ganancias devengado y omitido con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988, ambos incluidos, asciende a la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50).

Que, asimismo, el importe a favor de esta Dirección General se incrementa con la actualización de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.637,33), resultante de aplicar a los saldos adeudados los coeficientes pertinentes, siguiendo la normativa de la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones, que fue calculada hasta el 1/4/91 (Ley Nº 23.928).

Que, además, se han devengado los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 (Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—), que calculados conforme lo establece la Resolución General Nº 36/90 (SS.F.P.) —vigente hasta el 1/4/91— y sus modificaciones y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) y sus modificaciones (a partir del 2/4/91) ascienden al 25/11/93 a PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.810,82), debiendo reliquidarse los mismos a la fecha de su efectivo pago de acuerdo al procedimiento previsto en la reglamentación mencionada.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988, respectivamente, graduada en tres (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "G"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy", frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos e importes que a continuación se indican: Ejercicio fiscal 1987: Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 6,31) e impuesto determinado de PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Ejercicio fiscal 1988: Ganancia neta sujeta a impuesto PESOS CATORCE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14,26) e impuesto determinado de PESOS DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 2,22).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3,50) en concepto de Impuesto a las Ganancias. Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.637,33) —artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, calculada hasta el 1/4/91, conforme la metodología prevista por la Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones.

ARTICULO 3º: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—, la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.810,82) los que han sido calculados hasta el día 25/11/93, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 36/90 (SS.F.P.) y sus modificaciones —vigente hasta el 1/4/91— y Resolución Nº 25/91 (SS.F.P.) y sus modificaciones (a partir del 2/4/91).

ARTICULO 4º: Aplicar al contribuyente "LOPEZ, Armando Eloy" una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe ascienda a PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.922,49), con relación a los períodos fiscales 1987 y 1988 (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

ARTICULO 5º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos segundo y tercero en concepto de "Impuesto a las Ganancias", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto; debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente considerando de esta resolución en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a Agencia Nº 43 para control y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Div. Revisión y Recursos "G".

e. 2/12 Nº 5414 v. 9/12/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revisten en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
29/11/93	1479	Jefatura de la División Coordinación de Microcomputadores dependiente de la Dirección de Informática. Gr. 23 Func. 1.	30/12/93

e. 7/12 Nº 5514 v. 10/12/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas desde el 29/11/93.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación del Sobre "A", se recibirá el 20/1/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A". La presentación del Sobre "B", se recibirá el 17/2/94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "B".

e. 29/11 Nº 5407 v. 13/12/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BRIGONI, Héctor Eduardo
CUELLAR, Miguel Mariano
DIAZ, Pedro Juan
HERNANDEZ, César Oscar
IMPA ANACHURI, Angel
GOLIA, Pascual
GONZALEZ, Angel
GONZALEZ FERNANDEZ, José Apolo
SOSA, Osvaldo Luis
SUAREZ, Francisco

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1993.

e. 1/12 Nº 5405 v. 15/12/93

COMISION ARBITRAL — CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Bs. As., 26/11/93

Se comunica a los interesados que dicho organismo se ha trasladado a la calle Balcarce 160/184, Planta Baja, Código Postal 1324, Capital Federal.

Teléfono y Fax: 342-8516

e. 7/12 Nº 5517 v. 13/12/93